



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 597-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 17 NOV 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca, ingresado con C.U.T. N° 182436-2017, presentado por el señor Felipe Condori Lluno, en calidad de Gerente General de la Empresa Minera y Constructora - COMIG S.A, sobre la solicitud de ampliación de plazo de la Resolución Directoral Nro. 507-2017-ANA-AAA.TIT, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, mediante la **Resolución Directoral Nro. 507-2017-ANA-AAA.TIT**, se resolvió, en el artículo 3°, Autorizar a la Empresa Minera y Constructora – COMIG – S.A, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo de la infraestructura hidráulica para la planta de beneficio artesanal del "Proyecto Minero la Mocha – A, ubicado en el Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina y Región de Puno, de conformidad a la memoria descriptiva que obra en el expediente administrativo, con captación ubicada en el fuente natural de agua, asimismo en el artículo 4° de la mencionada Resolución Directoral, precisa que la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, tiene un plazo de vigencia de un (01) mes, contados a partir de notificada la presente Resolución, (...). Por lo tanto el administrado fue debidamente notificado en fecha 02.10.2017 venciendo el plazo en fecha 03.11.2017. Sin embargo se aprecia que en fecha **01.11.2017**, no fue un día hábil por lo tanto se extiende el plazo de vigencia de la **Resolución Directoral Nro. 507-2017-ANA-AAA.TIT** al primer día hábil, es decir hasta el 06.11.2017;

Que, el numeral 144.1 del artículo 144° del D. Leg. N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

Que, la Autoridad Nacional del Agua, no cuenta con un cuadro de términos de la distancia, por lo que es de aplicación supletoria el "Cuadro General de Términos de la Distancia" aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, que señala que el término de la distancia es de un (1) día hábil por vía terrestre del Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, al Departamento de Puno, (Ventanilla Única de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca), lugar donde fue presentado la

solicitud de prórroga de plazo de la Resolución Directoral N° 507-2017-ANA-AAA.TIT, razón por la cual resulta aplicable dicho término de la distancia;

Que, el administrado peticona la ampliación de vigencia de la Resolución Directoral Nro. 507-2017-ANA-AAA.TIT, en fecha 06.11.2017, y que a mérito del numeral 106.2 del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que el Derecho de Petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas..., el mismo que se encuentra concordado con el numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, señalando como Derecho fundamental la petición, lo que implica recurrir ante cualquier autoridad pública a formular peticiones individuales o colectivas por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Tribunal Constitucional ha consagrado los elementos estructurales de este derecho fundamental cuando es ejercido sobre **“entidades administrativas”**¹. Conforme a estos criterios, el derecho de petición administrativa, tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en el caso de la **defensa de los derechos o intereses del peticionario** o para la presentación de puntos de vista de interés general. En el primer caso, la **petición administrativa pertenece al conjunto de derechos civiles comunes a los seres humanos**, pero en el segundo se recubre de la peculiaridad de los derechos políticos, ya que pertenecen a los ciudadanos como manifestación de la comunicación, participación y control del ejercicio del poder;

Que, se debe tener en cuenta que el administrado ha solicitado la ampliación de plazo de la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico subterráneo, en fecha 06.11.2017, es decir se encuentra dentro de plazo otorgado en la Resolución Directoral Nro. 507-2017-ANA-AAA.TIT, por lo que en aplicación del artículo 140°, numeral 140.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el plazo vence el último momento del día hábil fijado, (...), asimismo el artículo 136°, numeral 136.3, del cuerpo normativo mencionado líneas arriba, dispone que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros. Por lo tanto en el presente caso se ha acreditado el interés legítimo del administrado, asimismo se evidencia que no se afecta a derechos de terceros y la petición de ampliación de plazo se realizó dentro del plazo otorgado en la Resolución Directoral citada líneas arriba;

Que, según Gonzales Pérez, expone la posible aplicación en el procedimiento administrativo de la regla **“Dies ultimo por completo habetur”**, por el cual, estando al borde del termino para la presentación de escritos puede el interesado válidamente buscar extenderlos al máximo a su favor, en ese contexto como regla general, los plazos vencen en el último momento hábil del horario de la dependencia competente del día fijado como termino final;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 593-2017-ANA-AAA.UAJ.TIT, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

¹ STC Exp. N° 1042-2002-AA/TC

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Conceder, la prórroga, por un plazo similar al otorgado en el Artículo 4º de la parte Resolutiva de la Resolución Directoral Nro. 507-2017-ANA-AAA.TIT, de fecha 27.09.2017, es decir, por el periodo de 01 mes, por única vez, rigiendo al día siguiente de su notificación, de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); a la Administración Local de Agua Ramis y, encargar a esta última la notificación a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/eggs